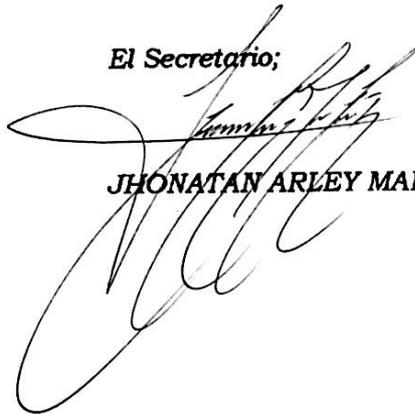


Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para su conocimiento y fines legales a que haya lugar. Socha 30 de Septiembre de 2020.

El Secretario;



JHONATAN ARLEY MARTINEZ GOMEZ.

INTERL. CIVIL
EJEC. ALTS.
Rdo. No. 2020-0054.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SOCHA, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Agochado los términos legales que tenía el demandante, para corregir los defectos señalados en proveído visible a folio 5 y ss., por conducto del cual se **INADMITIO** la demanda es necesario indicar lo siguiente.

El Art. 82 del C.G.P., determina en forma concreta la existencia de unos requisitos que debe reunir toda demanda y en especial para este tipo de trámites, como acto introductorio para el ejercicio de la acción civil de análisis de esta, se estableció en su debida oportunidad las falencias, de las cuales adolece y valorado el escrito presentado por la parte demandante se deduce que no se le dio cumplimiento preciso a lo dispuesto. Es decir que no se corrigió dicho acto procesal en el término señalado, tal como se indicó por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Socha,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZASE la demanda de plano.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA STELLA HERNANDEZ HERNANDEZ

SOCHA, 02 OCT 2020
El auto que inmediatamente
antecede fué notificado por
Anotacion en estado No. 021
de esta misma fecha